

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 112.

Martes 12 de Enero.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; para los éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrán lugar las segundas subastas de poda y limpia de Riobobos y Berzocana, y la de 350 robles de Losar de la Vera; serán presididas por los Alcaldes respectivos, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Cáceres 8 de Enero de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 21 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la quinta subasta de pastos de la dehesa Boyal de Herguijuela, bajo el tipo de 1.000 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 9 de Enero de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 9, correspondiente al día 9 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Las excepcionales circunstancias

en que se ha verificado el último cambio de Ministerio han dilatado hasta ahora el momento de exponer á V. S. el criterio á que debe atenderse para que, inspirándose en los propósitos del Gobierno, pueda coadyuvar eficazmente á conseguir su principal aspiracion, que no es otra sino la de obtener la mayor sinceridad en la aplicacion de las leyes que regulan el ejercicio de los derechos individuales.

Sabido es de V. S. que la conservacion del orden no puede lograrse por completo y con firmeza con sólo una constante vigilancia, y con el empleo de la represion en su caso; es para conseguirlo factor, si cabe, más importante, la consolidacion del orden moral que los Gobiernos no pueden lograr sino levantando el prestigio de las leyes, y poniendo en su aplicacion un espíritu tan amplio como grande haya de ser la energía con aquéllas exijan é impongan su cumplimiento.

Hé aquí por qué el Gobierno, que no necesita hacer á V. S. presente cuáles son los móviles en que ha de inspirar su conducta, por ser notorios sus compromisos políticos, que con entera firmeza se apresura á reconocer subsistentes en toda su extension, y que cumplirá fielmente en la aplicacion de las leyes vigentes desde luego, y proponiendo á las Cortes en su día las reformas á que viene obligado, no puede prescindir de recordar á V. S., para que le secunde desde ese cargo en la proximidad de unas elecciones generales su criterio expuesto ampliamente ante el Parlamento en distintas ocasiones en cuanto á la aplicacion de algunos preceptos legales, entre los que descuellan los relativos al ejercicio de los derechos individuales en general, y singularmente al de la libre emision del pensamiento por medio de la imprenta, á los de asociacion y reunion, y á la inteligencia del art. 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

En cuanto á aquellos derechos constitucionales, debe ser norma de conducta para V. S. el extremar el respeto y la tolerancia; pero por lo mismo ha de proceder con energía para reprimir los abusos que se cometan en su ejercicio por los que no hayan aprendido cuál es el límite de la verdadera libertad en el uso prudente y legítimo que de ella deba hacerse.

El derecho de asociacion para to-

dos los fines lícitos de la vida humana fué reconocido á los españoles en el art. 13 de la Constitucion del Estado, que reservó para otras leyes la determinacion de las reglas á que habia de someterse su ejercicio.

Circunstancias ajenas á la voluntad de otro Gobierno, de que tambien formaba parte el Ministro que firma, impidieron que llegara á ser ley un proyecto por él sometido á la deliberacion de las Cortes, estableciendo el complemento en este punto del Código fundamental del Estado, segun los principios consignados en el decreto ley de 20 de Noviembre de 1868. El Gobierno actual reproducirá este proyecto de ley si es llamado á comparecer nuevamente ante el Poder legislativo; y entre tanto no puede menos de hacer presente á V. S., por más que se lo habrán dado á conocer hechos bien recientes, que al ejercicio del derecho de asociacion no pueden imponerse otras limitaciones que las establecidas en el Código penal, cuyos preceptos, además de garantizar la práctica del citado derecho, defienden suficientemente las prerrogativas del Estado y los atributos del Poder público.

No debe V. S., por tanto, suscitar obstáculo que no esté comprendido dentro de estos términos ni á la constitucion de asociaciones ni al restablecimiento, cuando se solicite en forma procedente, de aquellas que en épocas anteriores hubiesen sido suspendidas ó disueltas por las Autoridades gubernativas, limitándose á entregar á los Tribunales á los individuos que, abusando de este derecho, ejecuten actos ilícitos y comprendidos en las leyes penales.

La ley de 15 de Junio de 1880, que en consonancia con el art. 14 de la Constitucion estableció las condiciones con que habia de ejercitarse por los españoles el derecho de reunion, ha sido en su art. 1.º interpretada muchas veces con un criterio poco conforme con el espíritu expansivo en que se inspiraran sus autores, y aun opuesto abiertamente á su letra, suponiendo indispensable el permiso previo de la Autoridad gubernativa para la celebracion de reuniones públicas, como si fuese susceptible de interpretacion el mencionado artículo al establecer textualmente que aquel derecho puede ejercitarse «sin más condicion que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y fir-

mado del objeto, sitio, día y hora de la reunion 24 horas antes, al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones.»

Han de ponerse, pues, en olvido por V. S. los precedentes á que hayan dado lugar interpretaciones de la ley más ó menos restrictivas, teniendo en cuenta siempre que sus facultades no alcanzan á negar ni á otorgar siquiera permiso para la celebracion de reuniones públicas; que su intervencion en ellas debe contenerse dentro de los límites que determina el art. 4.º; y que ni V. S. ni sus delegados, cualesquiera que fueren el fin y circunstancias de las reuniones cuya celebracion se anuncie á su Autoridad, pueden determinar sobre su suspension ó disolucion, sino ateniéndose al texto estricto del art. 5.º de la ley misma, y con sujecion perfecta á las condiciones en él establecidas.

La potestad de imponer multas hasta un maximum de 500 pesetas otorgada á los Gobernadores por la ley Provincial, tiene fijada su limitacion dentro del mismo art. 22 en que fué establecida, siendo á todas luces insostenible la extension con que ha venido aplicándose aquel precepto, ora con el fin de agravar para miras exclusivamente políticas las correcciones establecidas en otras leyes para faltas de cierta índole en que pueden incurrir las Corporaciones municipales y provinciales, ora con el de castigar los que han podido reputarse abusos de la prensa periódica, ora con otros análogos é igualmente extraños á aquéllos para cuya realizacion se concedió por la ley tal facultad á los delegados del Gobierno en las provincias.

No hay para qué ocultar que esta excesiva extension en la aplicacion del mencionado precepto ha contribuido poderosamente al desprestigio de la ley Provincial; como se desconceptuarían todas las leyes si sus prescripciones, que deben ser norma de la justicia, se convirtieran siempre en meros instrumentos de la arbitrariedad.

Para evitar que esto acontezca en lo sucesivo, el Gobierno se propone presentar oportunamente á las Cortes el proyecto de ley modificando la redaccion de dicho artículo en forma que no deje lugar á dudas ni á interpretaciones; pero entre tanto que

esto sucede, no puede menos de encarecer á V. S. la necesidad de hacer un uso extremadamente prudente y sobrio de aquella facultad, que no tiene otro carácter que el de un medio extraordinario de coerción, de que no debe usarse sino para mantener en toda su entereza el principio de autoridad, frente á determinados abusos cuyo correctivo no pueda imponerse conforme á otras leyes, ni demorarse sin menoscabo del prestigio de la Autoridad misma que llegara á presenciarlos; pero en ningún caso el de suministrar penalidades no establecidas en el Código, cual ha venido aconteciendo con las multas impuestas á la prensa periódica por faltas que no pueden tener su correctivo sino en ley común ó en la que regula el ejercicio de este derecho constitucional.

En el Código penal, que es la más firme garantía de la libertad de la imprenta, están señalados los delitos y faltas que en el ejercicio de ésta puedan cometerse, y ninguna otra restricción debe aplicarse á la práctica de este sagrado derecho.

Tal es el criterio con que el Gobierno ha de aplicar las leyes de que queda hecha mención; abrigando el propósito de interpretarlas todas en el desenvolvimiento de su política con el espíritu más liberal y expansivo que sus preceptos consientan.

Al secundar V. S. este noble pensamiento desde el difícil cargo que le ha sido confiado, ha de tener en cuenta sobre todo que nada puede ser reputado en el ánimo del Gobierno tan censurable como el no exigir con firmeza y por igual á todos el cumplimiento de las leyes, y el no poner la mayor sinceridad y rectitud en aplicarlas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1886.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de...

EXTREMADURA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION de Ingenieros.

Anuncio.

Debiendo proveerse dos vacantes de Maestros de obras militares en las comandancias de Santa Cruz de Tenerife y la de las Palmas en el distrito de Canarias, se ha publicado por la Direccion general del Cuerpo de Ingenieros del Ejército la correspondiente convocatoria en la Gaceta de Madrid del día 28 de Diciembre próximo pasado, expresando los requisitos necesarios para optar á ellas.

Lo que se anuncia en este periódico para mayor publicidad.

Badajoz 8 de Enero de 1886.—El Comandante Secretario, José Albarán.

PALACIO PROVINCIAL.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 27 de Diciembre de 1885 al 3 de Enero de 1886, en el Palacio provincial, en la construcción de un tabique en las habitaciones del Sr. Gobernador.

	Ptas.	Cts.
<i>Jornales.</i>		
A Cándido Vazquez, oficial, por 7 jornales á 2'75 pesetas uno.....	19	25
A Pedro Gil, id., por 7 id. á 2'75 uno.....	19	25
A Manuel Rega, peon, por 7 id. á 1'50 id. uno.....	10	50
A Genaro Martiu, por 7 id., á 1'50 id. uno.....	10	50
A Francisco Barrios, por 7 id., á 1'50 id. uno.....	10	50
Suma.....	70	
<i>Conceptos.</i>		
Por 53 arrobas de cal á 25 céntimos una.....	13	25

Por 3 000 ladrillos á 19'50 pesetas millar.....	58	50
Por ocho cargas de pizarra á 75 céntimos una.....	6	
Por 4 metros de arena lavada á 5 pesetas uno.....	20	
Por 6 metros de escombros á una peseta uno.....	6	
Por 50 cargas de agua á 10 céntimos una.....	5	
Suma.....	108	75

Resumen.

Importan los jornales.....	70
Idem los materiales y demás gastos.....	108 75
Total.....	178 75

Importa esta cuenta la cantidad de 178 pesetas 75 céntimos.

Cáceres 3 de Enero de 1886.—El maestro, Francisco Sandoval.—Visto Bueno.—E. M. Rodriguez.

HOSPICIO DE PLASENCIA.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 28 de Diciembre de 1885 al 2 de Enero de 1886 inclusive, en los trabajos invertidos en dicho establecimiento.

	Pesetas
<i>Jornales.</i>	
A Lino Martin, maestro, por cinco dias á 3 pesetas uno.....	15
A Jacinto Martin, oficial, por cinco id. á 2'50.....	12 50
A Angel Martin, id., por cuatro id. á 2'50.....	10
A Joaquin Leo, peon, por cinco á 1'50.....	7 50
Suma.....	45
<i>Conceptos.</i>	
Por 500 ladrillos á 2'50 pesetas el 100.....	12 50
Por 800 tejas á 4 pesetas el 100.....	32
Por 60 arrobas de cal mo-	

rena á 75 céntimos de peseta una.....	45
Suma.....	89 50

Resumen.

Importan los jornales.....	45
Idem los materiales y demás gastos.....	89 50
Total.....	134 50

Plasencia 4 de Enero de 1886.—El Administrador, Antonio Ramos Salvador.—El capataz, Lino Martin Alfonso.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Subasta de minas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de la mina cuya concesion ha sido declarada nula por el Sr. Gobernador civil de la provincia de conformidad con lo prevenido en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879, se anuncia la tercera subasta pública, bajo el tipo de su capitalización y pujas á la llana por el débito que tiene, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del corriente mes, de once á doce de su mañana en esta Administracion, siendo necesario para tomar parte en la subasta el depósito previo en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del débito, el que les será devuelto á los licitadores al terminar el acto, excepto al mejor postor, á quien se le tendrá en cuenta para el pago de la cantidad en que le sea adjudicado el remate.

Débito.

Pesetas, Cts.

Mina Primorosa Victoria, de mineral plomo, de 18 pertenencias, en término de Salorino, en..... 118
Cáceres 7 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, P. I., Bernardo Sanchez.

Caja de Reclutas de la zona militar de Cáceres, número 123.

Primer Reemplazo, 2.º semestre de 1885.

RELACION nominal de los reclutas del presente reemplazo y anteriores que habiendo ingresado en Caja como condicionales y recurso pendientes fueron declarados inútiles y exceptuados por la Comision provincial, con expresion de los socorros y raciones de pan y hospitalidades devengadas por los mismos cuyo importe se carga á los Ayuntamientos, segun se previene en los artículos 14 y 15 del Reglamento de 20 Febrero de 1879.

Reemplazos	PUEBLOS.	Concepto del ingreso.	NOMBRES.	Tránsitos.	Reintegro que debe hacerse al capítulo 4.º, art. 3.º por socorros y tránsitos á 50 céntimos uno.		Al capítulo 7.º, artículo 1.º por raciones de pan á 19 céntimos una.		Al capítulo 7.º, artículo 4.º por estancias de Hospital á una peseta 50 céntimos una.		TOTAL cargos por todos conceptos.
					Número de socorros	Importe. — Pesetas. Cts.	Número de raciones.	Importe. — Pesetas. Cts.	Número de estancias.	Importe. — Pesetas. Cts.	
	1882 Madrid.....	U. C...	Mauricio Gil Medinas.....	3	1	2	1	19	62	93	95 19
	1885 Valencia de Alcántara.....	U. C...	Juan Rivero Muñoz.....	3	1	2	1	19	61	91 50	93 69
	1885 Torrejoncillo.....	R. P...	Ciriaco Rincon Sanchez.....	2	6	4	6	1 14	»	»	5 14
	1885 Montehermoso.....	R. P...	Juan Bautista Hernandez.....	3	6	4 50	6	1 14	»	»	5 64
	1885 Moraleja.....	R. P...	José Sanchez Regadera.....	3	3	3	3	57	»	»	3 57
	1885 Talaveruela.....	R. P...	Regino Timon Ubiera.....	5	4	4 50	4	76	»	»	5 26
	1885 San Martin de Trevejo.....	R. P...	Miguel Gordillo Nuñez.....	3	5	4	5	95	»	»	4 95
	1885 Brozas.....	R. P...	Rufino Romero Sorio.....	2	9	5 50	9	1 71	15	22 50	29 71
	1885 Zarza la Mayor.....	R. P...	Valentin de la Medica Durán.....	3	7	5	7	1 33	»	»	6 33
	1885 Madrigalejo.....	R. P...	Donato Peco Cabanillas.....	3	5	4	5	95	»	»	4 95
	Total.....			30	47	38 50	47	8 93	138	207	254 43

Cáceres 31 de Diciembre de 1885.—El Jefe del Detall, Sebastian Arroyo —V.º B.º—El Comandante Jefe, Garcia

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.—Negociado de Propiedades.

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1885-86.

Relacion de los apremios expedidos y fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCA EMBARGADA.	Procedencia.	Número del inventario.....	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos	Importe en Pesetas. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y embargó la finca.
1	D. Joaquin Rodriguez Fernandez	Rústica.....	Clero.....	7	Trujillo.....	7	20 Marzo 79 á 85.....	455 84	20 Febrero 79 á 85..	21 Diciembre de 1885
2	D. Domingo Canechal.....	»	»	2	Salvatierra de Santiago.	2	27 Octubre 84 á 85..	101 50	20 Setiembre 84 á 85. Id. id.	Id. id.
3	El mismo.....	»	»	2	Idem.....	2	Idem id.....	39 50	Idem id. id.....	Id. id.
4	D. Juan Solís Tejado.....	»	»	10	Idem.....	10	15 Noviembre 75 á 85	251 25	20 Octubre 75 á 85.. Id. id.	Id. id.
5	Rafael Espuela Cano.....	»	»	4	Berrocalejo.....	4	26 Abril 82 á 85.....	125	20 Marzo 82 á 85.... 22 id.	Id. id.
6	El mismo.....	»	»	4	Idem.....	4	Idem id.....	50	Idem id. id.....	Id. id.
7	El mismo.....	»	»	4	Idem.....	4	19 Mayo 82 á 85.....	66 50	20 Abril 82 á 85.... Id. id.	Id. id.
8	El mismo.....	»	»	4	Idem.....	4	Idem id.....	75 60	Idem id. id.....	Id. id.
9	El mismo.....	»	»	4	Idem.....	4	Idem id.....	20 25	Idem id. id.....	Id. id.
10	El mismo.....	»	»	4	Gordo.....	4	Idem id.....	35	Idem id. id.....	Id. id.
11	El mismo.....	»	»	4	Berrocalejo.....	4	1.º Octubre 82 á 85..	30 75	20 Setiembre 82 á 85. Id. id.	Id. id.
12	D. Manuel Vazquez.....	»	»	4	Idem.....	4	7 Diciembre 82 á 85.	44	20 Noviembre 82 á 85 Id. id.	Id. id.
13	Juan Martin Briebe.....	»	»	5	Idem.....	5	27 Abril 81 á 85.....	127 50	20 Marzo 81 á 85.... Id. id.	Id. id.

Cáceres 5 de Enero de 1886.—El Jefe del negociado, P. O., José Prado.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, P. L., Sanchez.

NOTA. Todas las fincas comprendidas en la relacion de apremios del primer trimestre, han sido devueltas á sus compradores por haber satisfecho los respectivos descuentos.

ADMINISTRACION DE ADUANAS de Valencia de Alcántara.

Anuncio.

Procedentes de expedientes de abandono números 7, 8, 10, 11, 12 y 14/85 de esta Aduana, se venden en pública subasta el dia 14 del corriente y hora de las cinco de su tarde, en la Delegacion de esta Administracion los generos que á continuacion se expresan:

	Pesetas.
Expediente núm. 7.—Lote unico.—400 gramos hoja de lata labrada en una alcuza rota y vacia, tasada en.....	25
Expediente núm. 8 — Lote primero.—23 kilogramos madera labrada, en una efigie apollada, tasada en.....	3
Lote segundo.—67 kilogramos madera ordinaria labrada en una mesa de billar desarmada, tasada en.....	25
Expediente núm. 10.—Lote unico.—2 kilogramos 500 gramos botones de metal en un muestrario, incluso los cartones, tasados en..	3
Expediente núm. 11.—Lote unico.—2 kilogramos pieles secas sin curtir, apolladas, tasado á 10 céntimos de peseta el kilogramo, importan.....	20
Expediente núm. 12.—Lote unico.—11 kilogramos 400 gramos vidrio hueco ordinario en 18 botellas vacias pequeñas ó de medio litro de cabida, tasadas á 5 céntimos de peseta una, importan.....	90
Expediente núm. 14.—Lote unico.—3 kilogramos de tejidos en muestras sin valor arancelario ni en venta.....	» »

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Valencia de Alcántara 8 de Enero de 1886.—El Administrador, Pedro Gomez Salazar.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo á Celestina Martin, viuda de Francisco Alonso, vecino que fué de Aceituna, y á los herederos y sucesores del mismo, para que dentro de 10 dias á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente sobre el indulto que solicita Juana Torés de la pena de cadena perpetua que se le impuso en causa que contra la misma y otros por homicidio con ocasion de robo del Francisco; con la prevencion que en otro caso les parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia á 2 de Enero de 1886.—Eduardo Gonzalez —Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

D. Francisco Rufino Casillas, Juez municipal é interino de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Angel Martin Rubio, don Pedro Martin Rubio, D. Martiniano Martin Rubio y Reyes Bejar Talavan,

vecinos del Casar de Palomero, se ha presentado demanda en este Juzgado la cual les ha sido admitida, pidiendo su inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, de la seccion de dicho pueblo, por hallarse comprendidos en el art. 15 de la ley electoral vigente.

Lo que se publica para que los que se crean con derecho á pedir la exclusion de dichos electores, lo verifiquen en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Los Hoyos á 30 de Diciembre de 1885.—F. Rufino Casillas Arrovo.—Por mandado de su señoría, Celedonio Rodriguez, por Blasco.

D. Salvador Sanz y Gutierrez, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de ella y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que en la ejecucion de sentencia del juicio declarativo de menor cuantia seguido en este Juzgado á instancia de Eladio Valle Salvatierra y hermanos, vecinos de esta villa, contra su hermano y convecino Demetrio Valle Salvatierra, sobre pago de cantidad, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar á pública subasta la finca de que se hará mérito y un capital de 7.000 reales sobre una casa de que tambien se hará expresion, embargadas al Demetrio Valle, para cuya diligencia, que habrá de tener lugar en las puertas de este Juzgado y en las del municipal de Acehuche, simultáneamente, se ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Febrero de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de su tasacion, la expresada finca y con sujecion á su valor el capital expresado, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del juzgado una cantidad igual por lo menos igual al 10 por 100 del tipo de la subasta, teniendo presente que á instancia de la parte ejecutante se ha traído al expediente certificacion del Registro de la propiedad de este partido, acreditativa de los gravámenes que pesan sobre dicha finca, habiéndose inscrito el embargo de la misma en citado Registro; y otra certificacion de referida oficina en que consta que la casa sobre que grava el capital expresado de 7.000 reales, se halla libre de toda carga, cuyos documentos así como el título de pertenencia de la expresada casa, estarán de manifiesto en la escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y con los que deberán estar conformes sin derecho á exigir otros.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y conocimiento.

Dado en Garrovillas á 7 de Enero de 1886.—Salvador Sanz y Gutierrez.—Por mandado de S. S., Mauricio Gomez Rivero.

Bienes objeto de la subasta.

	Pesetas. Cts.
Un viñal en Bobilacho y sitio de Corchito, en este término, que linda por Oriente, Mediodía y Poniente con herederos de José Valle, ó sean sus hijas Luisa y Encarnacion Valle Salvatierra, y Norte con cercado de Juan Martin Flores, de cabida de cinco fanegas, tasado en.....	562 50
La suma de 7.000 reales sobre una casa sita en la	

calle Empedrada del pueblo de Acehuche, de la propiedad de D.^a Jacinta Remedios, que linda con Francisco y Julian Luceno, y que se hallan retenidos en poder de la doña Jacinta como pertenecientes al ejecutado Demetrio Valle y procedente de la venta de la referida casa, siendo de cuenta del rematante abonar á dicha señora la cantidad de 2.250 reales que restan hasta los 9.250 en que contrató expresada casa con el Valle.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

PIORNAL.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por la asistencia de 25 á 30 familias pobres que el Ayuntamiento designe, pudiendo contar además con la iguala de sobre 330 vecinos.

Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos legales para servir dicho cargo, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, siendo condición indispensable entre las demás que se acuerden, que los aspirantes lleven por lo menos 10 años de ejercicio en la facultad.

Piornal 3 de Enero de 1886.—El Alcalde, Antonio Guillen.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Julian Prieto.

ROMANGORDO.

Vacante de Farmacéutico.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de farmacia de esta villa, anunciada su vacante en el Boletín oficial de esta provincia número 83 del sábado 21 de Noviembre último, á pesar del tiempo trascurrido, el Ayuntamiento en junta de asociados ha acordado aumentar el sueldo de Farmacéutico hasta 650 pesetas, en la forma siguiente: 500 esta villa y 150 la inmediata de la Higuera, las que serán satisfechas por trimestres vencidos, anunciándose nuevamente por término de 15 días.

Lo que se hace público por medio del presente para la presentación de solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en dicho plazo, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Romangordo 5 de Enero de 1886.—El Alcalde, Gumersindo Perez.—P. S. M., el Secretario, Manuel Diaz.

PASARON.

Vacante de Inspector de carnes.

Por renuncia del que interinamente venia en este pueblo desempeñando el cargo y no haberle aceptado el único veterinario que reside en él, se encuentra vacante con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas de los

fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia, para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días desde su inserción en dicho periódico, pasados los cuales se proveerá en la persona que reúna mejores condiciones de aptitud.

Pasaron 30 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Tomás Torres.—El Secretario, Vicente Buezo.

GRANADILLA.

Recogido de semovientes.

En poder de Antonio Cáceres, de esta vecindad, hace ocho días se encuentran depositados de mi orden tres potros cerriles, como de año y medio á dos, pelo castaño oscuro, llevando uno de ellos una cabezada con pinchos de hierro.

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de sus dueños, se presenten á recogerlos, previa justificación de su propiedad y pago de los gastos ocasionados.

Granadilla 4 de Enero de 1886.—El Alcalde, Cándido Jimenez.—De su orden, Guillermo Mordillo, Srio.

SANTA MARTA.

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositada una novilla de tres á cuatro años, roja, con hendiduras en ambas orejas y muesca por detras en la derecha, sin hierro, cuyo semoviente está depositado en D. Gregorio Garcia, vecino de esta villa.

Lo que hago público por el presente para que llegue a conocimiento de su dueño y haga su recogido, previo el pago de costos originados.

Santa Marta 5 de Enero de 1886.—El Alcalde, Juan Estéban.

ARROYO DEL PUERCO.

En la dehesa Luz, Royal de este pueblo, se encuentra desde el día 25 del pasado un novillo de cuatro años, negro, galano por la barriga y un lucero en la frente, cercillo en la oreja derecha, sana la izquierda, con hierro en la llana de la maza derecha como en figura de O, no habiéndose podido fijar bien en el hierro por virtud de su bravura, y por cuyo motivo no se ha podido acorrallar en el de esta villa.

Y como á pesar de las diligencias practicadas, se ignore quien sea su dueño, se hace público por medio del presente, por si llega á sus noticias proceda á su recogido en el término de 15 días, trascurridos los cuales se considerará abandonado y se procederá á su enajenación.

Arroyo del Puerco 9 de Enero de 1886.—El Alcalde, German Petit.—El Secretario, Francisco Barrantes.

ANUNCIOS.

En la noche del 9 amaneciente al 10 del actual, fué robada una jaca de la propiedad de Bartolomé Rebollo, vecino de Malpartida de Cáceres, en la casa llamada de las Monjas, cuyas señales á continuación se expresan:

Pelo negro, alzada siete cuartas próximamente, calzada de las cuatro patas, estrella en frente, de edad cerrada y bebe en blanco, en las berijas tiene lunares blancos.

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

GRAN ESTABLECIMIENTO de arboricultura y floricultura,

DIRECTOR PROPIETARIO
Francisco Vidal y Codina.

Cultivos especiales en grande escala para la exportacion.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite.

Representante en esta provincia, D. Nicolás María Jimenez.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos,

que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.

LA CONTRIBUCION TERRITORIAL Y SU REPARTO

POR

D. ANTONIO SOTO Y MARUGAN

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y oficial de la Dirección general de contribuciones.

Esta obra comprende: La ley de 18 de Junio de 1865.—El reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—El reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, en la parte respectiva á la rectificación de los amillaramientos.—Todas las disposiciones que por estar vigentes se hallan citadas en los referidos reglamentos.

Consta además de dos apéndices: En el 1.º se halla la ley y reglamento de la Administración provincial de Hacienda pública de 24 de Junio de 1885, y en el 2.º la ley y reglamento de dicha fecha sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Este libro se halla de venta en las principales librerías de Madrid y provincias al precio de tres pesetas, y en casa del autor, calle de Gravina, número 20, piso 4.º, izquierda, quien lo servirá al que lo reclame, remitiendo su importe en libranzas del Giro Mutuo ó en sellos de quince céntimos, sin cuyo requisito es inútil reclamarlo.



EL RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S.A. ALLEN

para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito. "UN FRASCO BASTO." Tal es la expresión de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se ha repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del "Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN."

Depósito Principal—114 y 116, Southampton Row, Londres; París y Nueva York; Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1886.—Imp. de N. M. Jimenez.